



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Agosto veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022).

Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

Demandante: MARIA IDELCINA CAMERO SOLANO
Demandado: EDGAR ACOSTA ROMERO.
Rad: 44-001-84-10-000-002010-00285-00

SENTENCIA:

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme a las disposiciones del artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, una vez vencido el término de traslado del trabajo de partición, ordenado por auto de fecha veintiocho (28) de Julio del 2022.

CONSIDERACIONES.

Con relación a los presupuestos procesales para proferir sentencia, no haya ningún reparo esta agencia judicial, los interesados presentaron trabajo de partición atendiendo lo dispuesto en el Art 611 del Código de Procedimiento Civil y ajustado con sujeción a la diligencia de inventario y avalúo desarrollada por este despacho.

No obstante, es de tener en cuenta lo referenciado en los numerales primero (1) y segundo (2) del artículo citado en el párrafo que antecede, el cual indica: “El juez dictara de plano sentencia aprobatoria de la partición sí los herederos, el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicita”. “Si ninguna objeción se propone, el Juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”.

En consecuencia, este despacho encuentra ajustada a la ley la partición sub examine, máxime que la misma fue realizada sin que en ella obraran objeciones, por lo cual le impartirá su aprobación correspondiente de acuerdo a lo ordenado por el artículo 611 inciso 2 del Código de Procedimiento Civil.

Respecto a las medidas cautelares decretadas en el proceso de liquidación de sociedad conyugal de la referencia se levantaran y se ordenara comunicar al señor Registrador de Instrumentos Público y Privado de esta ciudad, que las medidas cautelares quedaran a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira en el **PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE RAÚL NICOLÁS FRAGOZO DAZA Y OTROS, RADICADO NÚMERO 44-001-31-03002-2012-00190-00** y por tanto deben ser inscrita dentro de cada una de las hijuelas que se adjudican al fallecido EDGAR MARTIN ACOSTA ROMERO.

Esto obedece, a que en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal mediante autos proferidos por este despacho calendados veintiocho (28) de Enero de 2013 y veintisiete (27) de Noviembre de 2019, se ordenó inscribir la orden de embargo decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad sobre el

RAD: 2010-00285-00

SENTENCIA.

cincuenta por ciento (50%) de la cuota social del demandado EDGAR MARTIN ACOSTA ROMERO, en proceso promovido por el señor RAUL NICOLAS FRAGOSO DAZA Y OTROS en contra del hoy fallecido EDGAR ACOSTA ROMERO.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

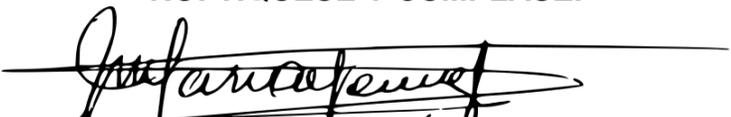
RESUELVE.

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes y deudas sociales de la disuelta sociedad conyugal formada entre los señores MARIA IDELCINA CAMERO SOLANO y el fallecido EDGAR MARTIN ACOSTA ROMERO, representado por las sucesoras procesales ADRIANA, ROSLIN, EDGARY, MARIA DE LOS ANGELES ACOSTA CAMERO y DAMIS PATRICIA ACOSTA ATENCIO.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de liquidación de sociedad conyugal. Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos que las medidas cautelares quedan a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira y por lo tanto deben ser inscritas dentro de cada una de las hijuelas que se adjudicaron al finado EDGAR MARTIN ACOSTA ROMERO, en calidad de cónyuge, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme esta sentencia **PROTOCOLIZAR** el expediente en la Notaría que designen los interesados.

NOFTIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito